

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**

DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Gobierno civil de la Provincia.*

Dirección general de Estudios.—Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado à esta Dirección general con fecha 7 del que rige la Real orden siguiente.

» Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora à las recomendables tareas de D. José Francisco de Yturzaeta para facilitar y mejorar el estudio de la Caligrafía, y al notorio mérito de sus obras, se ha dignado resolver que en todas las Escuelas de primeras letras y demás Establecimientos de instrucción primaria del Reino se usen para la enseñanza, *el arte de escribir la letra bastarda Española*, y la Colección ampliada de la misma letra que el citado Yturzaeta ha publicado en esta Corte."

Y con acuerdo de los Sres. de la Dirección la traslado à V. S. para su inteligencia, y à fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de esa Provincia, con el objeto de que llegue à noticia de todos los Maestros de primeras letras y Directores de los Establecimientos de primera enseñanza que en ella hubiere.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1835.—José Gomez Hermosilla.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 6 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Gobierno civil de la Provincia*

Circular—Siendo urgentísima la reunión en el depósito de esta Capital de los quintos que han cabido à esta Provincia en el presente año para reemplazo del Ejército, prevengo à las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en ella, à quienes se reparten sus respectivos cupos por las Provincias de Valladolid, Búrgos, Leon, Zamora ó Santander que no hubiesen verificado el

sorteo; lo ejecuten inmediatamente, tal, cual lo verificaron en el año próximo pasado, y si ocurriere en alguno de ellos que por tener que sortear quebrados con los de las indicadas Provincias se suscitasen dificultades, suspenderá esta operación hasta que reciban los referidos cupos, remitiendo sin dilación el número entero de quintos que les correspondan.—Palencia 6 de Febrero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Octubre del año último me comunica la Real orden siguiente:

» El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 22 de este mes la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Oído el dictámen de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar: 1º Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse à las facciones. 2º Las Justicias de los Pueblos donde tenían sus domicilios los ausentes, y las de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citación del Procurador Síndico general, una breve información sumaria, en la que de público, ó por hechos determinados, conste la fuga é incorporación à las facciones. 3º Las Justicias de los Pueblos en que aquellos hubieren residido, ó donde tengan bienes, formarán un Inventario de ello con asistencia del Procurador Síndico general, ante los Escribanos del Ayuntamiento. 4º Las Justicias, en unión con el Procurador Síndico general, nombrarán bajo su responsabilidad un Depositario Administrador de abono, que afianzará suficientemente y à satisfacción del Subdelegado de Rentas del Partido, y percibirá

el tanto que corresponda por la Administracion. 5.º El Administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada à la Justicia respectiva y esta la remitirá con su dictàmen al Intendente de la Provincia, ó à quien haga sus veces, para su aprobacion. 6.º Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses à disposicion de la Intendencia respectiva, ó Autoridad que haga sus veces. 7.º De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente, se pagarán en su caso, y con proporcion à la calidad de las personas y al producto de aquellos, los alimentos de la muger é hijos y demas à quienes, segun derecho, tubiere el prófugo obligacion de alimentar. 8.º Los rendimientos líquidos se aplicarán en la manera que yo tenga à bien disponer, à la indegnizacion de daños causados por los rebeldes al socorro de las familias de Militares bizarros, de Milicianos Urbanos y demas Españoles que perezcan ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo à la extincion de la deuda del Estado. 9.º En el hecho de incorporarse alguno à los rebeldes perderà todas aquellas mercedes, títulos y dignidades cuya privacion no exija prévia formacion de causa. 10.º Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas à que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De órden de S. M. lo comunico à V. E. para su inteligencia, y à fin de que se circule por el Ministerio de su cargo.—De Real órden lo traslado à V. S. para su cumplimiento en lo que le corresponda.”

Lo que comunico à VV. à fin de que con intervencion del Procurador Síndico general se formen los inventarios correspondientes; dándome parte de lo que fuesen adelantando para yo hacerlo à la Superioridad.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 31 de Enero de 1835.—C. I. I. Agustin Hidalgo.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de esta Provincia.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

A consecuencia de la remesa 8.ª y relacion número 12 que se sirvió remitirme el Sr. Director general de la Liquidacion de la deuda del Estado, en 24 del corriente, prevengo à los capitalistas que entregaron sus créditos en el extinguido crédito público se presenten con poder suficiente à la percepcion de créditos é intereses cuyos nombres, segun las carpetas presentadas, y demas circunstancias se manifiestan à continuacion, à saber:

Don Manuel Garcia, por el Administrador de la Cofradia de Ánimas, fundada en la Villa de Castroverde de Cerrato; por la de la Cruz y por la de la Asuncion de dicha Villa.

Don Juan Antonio Maudes, como Abad de la Cofradia de Ánimas de la Villa de Grijota.

Don Norberto Cabezon, como Patrono de la Obra Pia de San Antonio de Padua en la Villa de Torre Fombellida.

Don Pedro Cabañas, Canónigo de esta Santa Iglesia encargado de la Comunidad eclesiástica de la Villa de Villasabariego, por la Novena y Aniversarios fundados por Don Froylan Calisto Cabañas.

Fr. Benito Rodriguez, por las Cofradias de la Vera Cruz y nuestra Señora del Rosario del Lugar de Villaco.

Don Sebastian Garcia Mazariegos, por la Cofradia de Ánimas de la Parroquial de San Esteban de la Villa de Castromocho.

Don Gerónimo Buey, como Patrono de la Obra pia fundada en la Villa de Villalcazar de Sirga por Don Felipe Martinez.

Don Pedro Calvo, por la Cofradia de Vera Cruz de la Villa de Villertias.

Don Alonso Pinto, por la Cofradia de la Sta. Vera Cruz de la Villa de Hérmedes de Cerrato.

Don Miguel Cano, por la Hermandad del Espiritu Santo en la Parroquial de San Miguel de esta Ciudad.

Don Juan Manuel Frades, por la Cofradia de Ánimas de la Villa de Baños del Rio-Pisuerga.

Don Andres Julian Garcia, por las Religiosas de Santa Isabel de la Villa de Carrion de los Condes.

Don Tomàs de la Puerta Gil, como Abad de la Cofradia de la Cruz del Lugar de Villaverdudo.

El mismo, como Patrono de la Obra pia de Doncellas de dicho Lugar.

Don Rafael Caballero, poseedor de la Capellanía legado piadoso fundado en la Villa de Gaton por Don Juan Gutierrez.

El mismo, poseedor del legado piadoso fundado en dicha Villa por Don Cristobal Gutierrez.

Don Pedro Lobo Nieto, por la Cofradia del nombre de Jesus en la Parroquial de Sta. Eugenia de la Villa de Becerril de Campos.

El mismo Don Pedro, por la Cofradia de Ánimas de dicha Parroquial.

Idem el citado, por la Obra pia fundada en dicha Villa de Becerril por Don Bartolomé Velasco.

Don José Martinez, por la Cofradia de Ánimas de la Villa de Villalcazar de Sirga.

Don Angel Flores, por la Cofradia de San Blas del Lugar de Zurita.

Palencia 31 de Enero de 1835.—C. I. I. Agustin Hidalgo.—Sres. Acreedores à la deuda del Estado.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Rentas con fecha 4 del corriente me dice lo que copio.

»Me he enterado del oficio de V. S. fecha 5 de Enero último en que consulta si deberá darse por concluido el impuesto de 2 reales en fanega de Sal para la reparacion del Puente mayor de Zamora, mediante que fué concedido por solo el término de un año, y en su consecuencia he acordado decirle que efectivamente ha caducado dicho arbitrio desde el dia 1.º de Enero del presente año en que espiró el tiempo por que fué concedido sea cual fuere el estado de la reparacion del expresado Puente mayor de Zamora.—Lo digo á V. S. para su gobierno y por contestacion á su citado oficio.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 7 de Febrero de 1835.—C. I. I. Agustin Hidalgo.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Continúan las Reales Ordenanzas de Montes.

217. Estos empleados son un agrónomo Inspector general de montes, y un Contador general de los fondos que por cualesquier título maneje, ó en que tenga intervencion la Direccion general.

Un reglamento particular: que propondrá desde luego el Director general al Ministerio del Fomento señalará las funciones ordinarias de cada uno de estos empleados superiores.

Podrán estos mismos ser enviados en comision extraordinaria á cualquier parte de Reino para la mejor y mas pronta ejecucion y cumplimiento de lo dispuesto en estas Ordenanzas: sobre lo cual acordará el Director general lo mas conveniente con el Ministro del Fomento, para que éste solicite mis Reales órdenes necesarias.

218. Los objetos que deben tratarse y deliberarse en la Junta de Direccion, son los siguientes:

1.º Formacion y distribucion de distritos de montes de todo el Reino, y variaciones ó modificaciones que en adelante exigieren las circunstancias.

2.º Presupuestos anuales de empleados y gastos de la Direccion, así en Madrid, como en todos los distritos de montes del Reino.

3.º Reglamentos ú ordenanzas especiales de administracion ó beneficio de los diversos montes dependientes de la Direccion general.

4.º Particiones de montes que estan pro-indiviso con diversos dueños; permutas, transacciones y rescates de usos y aprovechamientos de los montes.

5.º Estados anuales de cortas ordinarias, y permisos de cortas extraordinarias.

6.º Exámen de las reclamaciones que hubiere por defectos de medidas en las cortas, ó sobre operaciones de deslindes y amojonamientos que no hayan de decidirse por la via judicial.

7.º Licencias para edificios ó talleres en la proximidad de los montes.

8.º Instrucciones y resolucion de dudas sobre las materias de estas Ordenanzas.

9.º Cualquier variacion en empleados ó dependencias del servicio que ocasione aumento de gasto mayor de dos mil reales anuales.

219. La Direccion general de montes reservará en la costa una faja de quince leguas á contar desde la lengua del agua hácia el interior, regulándola

por las de los caminos en línea recta, con las cortas diferencias que exija la situacion de los pueblos y de los montes, y cualesquiera otras circunstancias; y dentro de este espacio, todas las tierras baldías realengas y que no tengan dueño conocido que sean á propósito, se destinarán exclusivamente al cultivo de árboles aplicables por sus figuras y dimensiones á la construccion naval.

220. En el pueblo mas central de cada distrito de montes habrá un Comisario principal de mi Real nombramiento, á propuesta de la Direccion, sugeto de conocida instruccion en materias agrarias, y si puede ser natural ó antiguo vecino y propietario en aquella provincia.

221. A cada Comisaría se adscribirá un geómetra agrimensor inteligente en el levantamiento de planos elegido entre los que ya tengan Real título de agrimensores.

El Comisario le pedirá y él deberá dar cuantos informes verbales ó por escrito haya menester para el mas acertado desempeño de sus funciones; y si creyese necesario que vaya en comision á cualquiera de los montes de su distrito lo propondrá al Director general, expresando la retribucion particular que haya convenido con él mismo por el desempeño de su comision.

Podrán adscribirse ademas con título de supernumerarios, y sin asignacion en el presupuesto de empleados, otro agrimensor y otro perito agrónomo, en quienes podrán recaer las comisiones extraordinarias que necesitare la Comisaría. Todos estos peritos residirán habitualmente en el pueblo de la Comisaría, y los que gozan asignacion no podrán ausentarse sin permiso del Comisario.

En las vacantes propondrá el Comisario los tres sugetos que considere mas aptos al Director general, y la Junta elegirá el que tuviere por mas conveniente.

(Se continuará.)

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha de ayer desde su Cuartel General de Búrgos me dice lo siguiente:

» Excmo. Señor: Por extraordinario ganando horas que acabo de recibir de Santander, se me comunica la satisfactoria noticia de haber apresado en las aguas de Castro el Bergantin-vapor Reina Gobernadora á la Goleta inglesa Isabel Ana, procedente de Londres, con seiscientos barriles de pólvora de á medio quintal, doscientos cuarenta y siete galápagos de plomo, y los veinte y siete individuos españoles cuyos nombres se expresan en la adjunta relacion.—Lo que participo á V. E. para que

lo tenga publicar y sirva de satisfaccion á los leales habitantes de esa Provincia."

*Coronel Teniente Cor.* Don Antonio Urbistondo.  
*Coronel Comandante.* Don José Cisneros.

*Tenientes Coroneles* { Don Joaquin Montagud.  
Don Leandro Eguía.  
Don José Cartin.  
*Capitanes.....* { Don Fernando Fulgorio.  
Don Manuel Toledo.  
Don Juan Martinez Leiva.

*Capitanes.....* { Don Ramon Antrau.  
Don José Arrozpide.  
Don Jacinto Gonzalez.  
Don Rafael Pizarro.  
Don Benito Urrutia.  
Don José Buil.

*Tenientes.....* { Don Cipriano Fulgorio.  
Don Eduardo Bucheli.  
Don Mariano Frigola.  
Don Santiago Moreti.  
Don Javier Aldave.  
Don Antonio Bolivar.  
Don Pablo Villar.

*Guardias de Corps....* { Don Bernardino Calderon.  
Don Carlos de Combes.  
Don Antonio Llosellas.

*Capitan Teniente.....* Don Francisco Paula Parias.  
*Paisano.....* Don José Gonzalez.

Y me apresuro á verificarlo así para que el público disfrute de la complacencia que causan noticias tan satisfactorias. Valladolid 5 de Febrero de 1835.—El General 2.<sup>o</sup> Cabo, José Rich.

#### COMUNICADOS.

Grato nos es á los que, interesados por el bien de la causa pública, no anhelamos mas que el ver realizados los medios de exterminar esa faccion desorganizadora que, como una planta crítica, tenemos la poca fortuna de ver criarse entre nosotros, el poder tributar sinceras gracias á los Gefes que, mas dichosos que nosotros, logran con sus acciones lo que no nos es dado á nosotros con nuestros deseos. El Sr. Gobernador civil de esta Provincia sin duda alguna no creía interesado este elogio, ni nuestros conciudadanos nos harán un cargo de la alabanza, cuando á la par les presentamos los hechos que la motivan. Hechos honorosos que hacen sumo favor al Gefe de la Provincia, y que muestran á las claras su actitud y excelente espíritu.

Nada mas necesario en las actuales circunstancias que Soldados, nada que mas llame actualmente la atencion de los buenos Españoles que la quinta, Por eso tenemos entendido que se ha expedido por el Ministerio de lo Interior las órdenes mas urgentes y sabias para que se realice esta con prontitud y acierto. Se ha prometido recomendar á S. M. la REINA

Gobernadora cuantas influyan en que se termine lo mas pronto posible el presente sorteo, y sin duda es este un premio bien grato para quien tanto fía en la innata bondad de la restauradora de nuestras antiguas leyes; por el contrario se anuncia á los morosos castigos que les serán mas duros al lado de los premios de los demas funcionarios.

El Gobierno civil de Palencia, al menos así se nos ha dicho, sin perdonar tarea alguna ha dado con la mayor premura las órdenes que eran de dar, y no ha perdonado medio para dar hombres de la Pátria; bien nos lo prueban los resultados pues de resultas de enérgicas exhortaciones, vemos ya esta poblacion llena de reclutas, y nos alegramos de que los Alcaldes de la Provincia hayan imitado tan oportunamente á su digno Gefe. Lo cierto es que, antes del tiempo prefijado por el Gobierno, los quintos que caben á la Provincia de Palencia, estarán á disposicion de los Gefes que S. M. designe, siendo esto todo en elogio del digno Gobernador civil de esta Provincia, y de los Gefes municipales de los pueblos.

Siempre que con tales hechos se presente á nuestros ojos cualquier funcionario público de la Provincia, nos complacemos en tributarle iguales elogios; y ojalá tengamos á menudo ocasion de repetir estos artículos.

*Unos amantes de la Pátria.*

Las noches del 1.<sup>o</sup> y 8 del corriente se han verificado los dos primeros bailes de máscara de los que con el correspondiente permiso de la Autoridad se han dispuesto todos los dias festivos incluso los de carnaval en el Salón de la casa llamada de Tordesillas, y cuyos productos deducidos gastos, se destinarán á objetos de beneficencia. Como aficionado é imparcial no quiero omitir hacer la debida apología de las indicadas funciones en las que si bien la concurrencia no correspondió el primer dia, fué muy crecida el segundo y reinó en ambos la mayor alegría y orden. La sencillez y gusto con que esta exornado el Solón, su abundantísima iluminacion de cera, el esmero y delicadeza con que tocó la orquesta, y la diversidad de trages que se presentaron, todo contribuyó á dar realce y brillantez á dichas funciones. No ha sido menos de notar la abundancia de fiambres dulces, y refrescos que hubo en los locales destinados á fonda y café, cuyos precios módicos y esquisita calidad no dejaron nada que apetecer á los concurrentes. Unas funciones de esta especie tan bien dirigidas, y en las que por el moderado precio de 4 reales se pueden pasar 8 ó 9 horas de un recreo encantador, deben proporcionarnos un carnaval deleitable. Los que hayan concurrido como yo á ellas pueden ser fieles testigos de esta verdad, y los que en lo sucesivo quieran ser partícipes de tan brillantes bailes podrán corroborar mis asertos. Yo por mi parte aseguro no faltar á ninguno, y mucho menos por que siendo su producto destinado á un fin tan recomendable como el de la caridad, debemos todos tener un interes en contribuir á él.

Espero pues Señor Redactor se sirva insertar en su periódico esta manifestacion, quedándole obligado su servidor Q. B. S. M.—V. M. F. O.